

1 /su <0	155
INSCRIPCION LIBRO	PAGINA

A las ocho horas, cuarenta y cinco minutos del dieciocho de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por ENRIQUE JAVIER SERAROLS AGUIRRE, REPRESENTANTE LEGAL DE TETUNTE S. A. DE C. V., para riego, inscrita bajo el No. 740 / 2020 del Libro No. 02 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 09 DE DICIEMBRE DE 2020, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble AREA DE LAS CHINTAS, LOTE # 42, POLIGONO 8, PORCION COLECTIVA 13, ubicado en cantón TIERRA BLANCA, Jurisdicción de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, usando agua de un POZO, mediante el riego por ASPERSION, hasta una Extensión de 2.12 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, se requiere un volumen de agua de 21.78 LITROS POR SEGUNDO, en la etapa inicial del ciclo de cultivo, regando por 9 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua y también reforestarlos cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Se recomienda elaborar registro de cantidad de agua utilizada en toda el área por cada riego, mensual y por temporada, o en el riego de emergencia cuando hay canículas. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 4370 AMRD DIRECTOR GENERAL
ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ

- Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar
 el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el
 correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- 8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
- Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.



	155	$\leq ($	2	156	
	INSCRIPCION	LIBRO	PAGIN	VA V	
Ŧ					

A las ocho horas, cincuenta minutos del dieciocho de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por ENRIQUE JAVIER SERAROLS AGUIRRE, REPRESENTANTE LEGAL DE TETUNTE S. A. DE C. V., para riego, inscrita bajo el No. 741 / 2020 del Libro No. 02 / 2020, del Registro de Solicitudes. con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 09 DE DICIEMBRE DE 2020, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble AREA DE LAS CHINTAS, LOTE # 41, POLIGONO 8, PORCION COLECTIVA 13, ubicado en cantón TIERRA BLANCA, Jurisdicción de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, usando agua de un POZO, mediante el riego por ASPERSION, hasta una Extensión de 2.121 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, se requiere un volumen de agua de 21.78 LITROS POR SEGUNDO, en la etapa inicial del ciclo de cultivo, regando por 9 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua y también reforestarlos cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Se recomienda elaborar registro de cantidad de agua utilizada en toda el área por cada riego, mensual y por temporada, o en el riego de emergencia cuando hay canículas. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscribase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 4369 AMRD DIFFECTOR GENERAL
ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ

- Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- 2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar
 el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el
 correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- 8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuère necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
- 9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.



		 i na balan i beli bela benabe 🚛	
li e di talan de mala mala de la companio de la co		/1	
			· Control de la
	$\pm Z$ 1 γ = α γ	 * 100 to 1 (0) of +++ (5 to 5 (0) to 5 (0) (1). 	A CALL CONTROL OF THE
INICODINCIANI	V.		
INSCRIPCION	LIBRO	PAGINA	
		17141147	
	· [1] 李 [1] [2] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4		

A las ocho horas, cincuenta y cinco minutos del dieciocho de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por ENRIQUE JAVIER SERAROLS AGUIRRE, REPRESENTANTE LEGAL DE TETUNTE S. A. DE C. V., para riego, inscrita bajo el No. 742 / 2020 del Libro No. 02 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 09 DE DICIEMBRE DE 2020, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble AREA DE LAS CHINTAS, LOTE # 40, POLIGONO 8, PORCION COLECTIVA 13, ubicado en cantón TIERRA BLANCA, Jurisdicción de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, usando agua de un POZO, mediante el riego por ASPERSION, hasta una Extensión de 2.121 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, se requiere un volumen de agua de 21.78 LITROS POR SEGUNDO, en la etapa inicial del ciclo de cultivo, regando por 9 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua y también reforestarlos cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Se recomienda elaborar registro de cantidad de agua utilizada en toda el área por cada riego, mensual y por temporada, o en el riego de emergencia cuando hay canículas. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscribase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 4368 AMRD ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ

- Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar
 el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el
 correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
- Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.



INSCRIPCION 157 LIBRO 52	PAGINA 158

A las nueve horas, del dieciocho de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por ENRIQUE JAVIER SERAROLS AGUIRRE, REPRESENTANTE LEGAL DE TETUNTE S. A. DE C. V., para riego, inscrita bajo el No. 743 / 2020 del Libro No. 02 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 09 DE DICIEMBRE DE 2020, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble AREA DE LAS CHINTAS, LOTE # 39, POLIGONO 8, PORCION COLECTIVA 13, ubicado en cantón TIERRA BLANCA, Jurisdicción de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, usando agua de un POZO, mediante el riego por ASPERSION, hasta una Extensión de 2.121 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, se requiere un volumen de agua de 21.78 LITROS POR SEGUNDO, en la etapa inicial del ciclo de cultivo, regando por 9 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua y también reforestarlos cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Se recomienda elaborar registro de cantidad de agua utilizada en toda el área por cada riego, mensual y por temporada, o en el riego de emergencia cuando hay canículas. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

DIRECTOR GENERAL

ING. MARID CESAR GUERRA ALVAREZ

EXP. 4367 AMRD

- Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- 2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- 5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- 8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
- Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.



158		59	10	59
INSCRIPCION	LIBRO		PAGINA	
	14 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 1	15 2.18 (4) 19 11 (2) 11 (2) 12 17 19 1	 a Service of the control of the contro	25.31240190000000000000000000000000000000000

A las nueve horas, cinco minutos del dieciocho de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por ENRIQUE JAVIER SERAROLS AGUIRRE, REPRESENTANTE LEGAL DE TETUNTE S. A. DE C. V., para riego, inscrita bajo el No. 744 / 2020 del Libro No. 02 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 09 DE DICIEMBRE DE 2020, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble AREA DE LAS CHINTAS, LOTE # 37, POLIGONO 8, PORCION COLECTIVA 13, ubicado en cantón TIERRA BLANCA, Jurisdicción de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, usando agua de un POZO, mediante el riego por ASPERSION, hasta una Extensión de 2.121 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, se requiere un volumen de agua de 21.78 LITROS POR SEGUNDO, en la etapa inicial del ciclo de cultivo, regando por 9 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua y también reforestarlos cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal écológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Se recomienda elaborar registro de cantidad de agua utilizada en toda el área por cada riego, mensual y por temporada, o en el riego de emergencia cuando hay canículas. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

DIRECTOR GENERAL

ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ

EXP. 4365 AMRD

- 1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- 5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar
 el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el
 correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
- 9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medido r totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.



	1	<0		≤ 0	110	/ h
l)	NSCRIPCION	27	LIBRO	ノし	PAGINA 1 V	$\mathcal{O}_{\mathbb{R}^{n}}$
13.5						

A las nueve horas, diez mínutos del dieciocho de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por ENRIQUE JAVIER SERAROLS AGUIRRE, REPRESENTANTE LEGAL DE TETUNTE S. A. DE C. V., para riego, inscrita bajo el No. 747 / 2020 del Libro No. 02 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 09 DE DICIEMBRE DE 2020, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble AREA DE LAS CHINTAS, LOTE # 34, POLIGONO 8, PORCION COLECTIVA 13, ubicado en cantón TIERRA BLANCA, Jurisdicción de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, usando agua de un POZO, mediante el riego por ASPERSION, hasta una Extensión de 2.13 HECTAREAS. Para cultivo de CAÑA DE AZUCAR, se requiere un volumen de agua de 21.85 LITROS POR SEGUNDO, en la etapa inicial del ciclo de cultivo, regando por 9 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Recomendaciones: Realizar tres riegos por temporada. No realizar quemas de ningún cultivo. Se recomienda riego por goteo. Compensar el agua extraída para riego, con obras de conservación de suelos y agua y también reforestarlos cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. Se recomienda aplicar productos químicos por medio de drones con la finalidad de no afectar a las plantaciones de los agricultores vecinos. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. No afectar a las comunidades con la falta de agua. Se recomienda elaborar registro de cantidad de agua utilizada en toda el área por cada riego, mensual y por temporada, o en el riego de emergencia cuando hay canículas. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 4364 AMRD // DIRECTOR GENERAL ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ

- Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- 2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- 5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- 7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- 8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
- 9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medido r totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021.



INSCRIPCION	160 _{libro} 50	PAGINA

A las siete horas, treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por JOEL MENDOZA RAMOS, para riego, inscrita bajo el No. 36 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 17 DE DICIEMBRE DE 2020, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble OJO DE AGUA, ubicado en cantón TIERRA BLANCA, Jurisdicción de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, usando agua del RIO ACOMUNCA, mediante el riego por GRAVEDAD, hasta una Extensión de 1.40 HECTAREAS. Para cultivo de PASTO, lo cual requiere un volumen de agua de 14.08 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo, regando por 24 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Terminadas las horas de riego asignadas devolver el volumen de agua tomado para el riego al cauce del río. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua en el terreno. No debe regarse sábado ni domingo para no afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

- Va

EXP. 4415 AMRD

- Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar
 el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el
 correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- 8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
- Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.



161	<	9	162
INSCRIPCION	LIBRO	PAG	INA P

A las siete horas, treinta y cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por DOMITILA ZELIDON CORONADO, para riego, inscrita bajo el No. 591 / 2020 del Libro No. 02 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 16 DE DICIEMBRE DE 2020, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble ROSITA ZELIDON, ubicado en cantón PIEDRA DE MOLER, Jurisdicción de NAHULINGO, Departamento de SONSONATE, usando agua de la fuente PESCADITO DE ORO, mediante el riego por GRAVEDAD, hasta una Extensión de 0.70 HECTAREAS. Para cultivo de FRUTALES, lo cual reguiere un volumen de agua de 4.3088 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo, regando por 4 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Irrigar con un sistema de riego por gravedad utilizando surcos separados, para un uso eficiente del agua. Dejar que el agua que se extrae no afecte su caudal aguas abajo, devolviendo su excedente, si existiera a su fuente de origen. Compensar el agua utilizada con obras de conservación de suelos y reforestación en zonas de recarga hídrica. Debe de realizarse aplicación de productos y realización de prácticas amigables con el medio ambiente en el cual no contamine el cuerpo de agua y no representando peligro a las personas que habitan alrededor. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 859 AMRD ING. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

- Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- 5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- 7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- 8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
- 9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.



1	0	-0		112
INSCRIPCION	U L LIBR	o 57	PAGINA	100

A las siete horas, cuarenta minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por JOSE ALEJANDRO PEREZ, para riego, inscrita bajo el No. 592 / 2020 del Libro No. 02 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 07 DE ENERO DE 2021, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble EL COCALITO, ubicado en cantón PIEDRA DE MOLER, Jurisdicción de NAHULINGO, Departamento de SONSONATE, usando agua del RIO QUEQUESQUILLO, mediante el riego por GRAVEDAD, hasta una Extensión de 0.875 HECTAREAS. Para cultivo de FRUTALES, lo cual requiere un volumen de agua de 16.158 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo, regando por 3 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Irrigar con un sistema de riego por gravedad utilizando surcos separados, para un uso eficiente del agua. Dejar que el agua que se extrae no afecte su caudal aguas abajo, devolviendo su excedente, si existiera a su fuente de origen. Compensar el agua utilizada con obras de conservación de suelos y reforestación en zonas de recarga hídrica. Debe de realizarse aplicación de productos y realización de prácticas amigables con el medio ambiente en el cual no contamine el cuerpo de agua y no representando peligro a las personas que habitan alrededor. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

ING. M

. MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ DIRECTOR GENERAL

EXP. 188 AMRD

- Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- 5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar
 el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el
 correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- 8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
- 9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medido r totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020



			DACINIA	
INSCRIPCIO		LIBRO		
	- Industrial Control of the Control			

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por YESSENIA CATALINA MENA, para riego, inscrita bajo el No. 649 / 2020 del Libro No. 02 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 07 DE ENERO DE 2021, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble EL CHILAR, ubicado en cantón PIEDRA DE MOLER, Jurisdicción de NAHULINGO, Departamento de SONSONATE, usando agua de la fuente PESCADITO DE ORO, mediante el riego por GRAVEDAD, hasta una Extensión de 2.45 HECTAREAS. Para cultivo de HORTALIZAS, lo cual requiere un volumen de agua de 23.528232 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo, 74.506068 LITROS POR SEGUNDO, en la fase intermedia del ciclo del cultivo y 58.82058 LITROS POR SEGUNDO, en la fase final del ciclo del cultivo, regando por 9 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Irrigar con un sistema de riego más eficiente como es el riego por goteo, para un uso eficiente del recurso hídrico. Dejar que el agua que se extrae no afecte su caudal aguas abajo, devolviendo su excedente, si existiera a su fuente de origen. Compensar el agua utilizada con obras de conservación de suelos y reforestación en zonas de recarga hídrica. Debe de realizarse aplicación de productos y realización de prácticas amigables con el medio ambiente en el cual no contamine el cuerpo de agua y no representando peligro a las personas que habitan alrededor. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 1901 AMRD ING MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ

- Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- 2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- 5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- 7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
- 9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.



INSCRIPCION 164	LIBRO 52	PAGINA	165
INSCRIPCION			

A las siete horas, cincuenta minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por ESPERANZA MENDOZA DE PINEDA, para riego, inscrita bajo el No. 669 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 07 DE ENERO DE 2021, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble HACIENDA LA DELI, ubicado en cantón EL SOCORRO, Jurisdicción de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, usando agua del RIO SAPUYO, mediante el riego por GRAVEDAD, hasta una Extensión de 1.40 HECTAREAS. Para cultivo de PASTO, lo cual requiere un volumen de agua de 28.16 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo, regando por 12 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Terminadas las horas de riego asignadas devolver el volumen de agua tomado para el riego al cauce del río. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua en el terreno. No debe regarse sábado ni domingo para no afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscribase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 4556 AMRD

> Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador Teléfonos (503) 2202 - 8202 y (503) 2202 - 8211 /12; mario.guerra@mag.gob.sv

MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ DIRECTOR GENERAL

- Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- 2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 4. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- 7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- 8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
- 9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medido r totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.



11,5	<5	166
INSCRIPCION	LIBRO 0	PAGINA

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por MARIA ELENA RAMOS ALVARADO DE ARAGON Y OTROS, para riego, inscrita bajo el No. 676 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 08 DE ENERO DE 2021, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble LA HUERTA, ubicado en cantón CUNTAN, Jurisdicción de IZALCO, Departamento de SONSONATE, usando agua del RIO ATECOZOL, mediante el riego por GRAVEDAD, hasta una Extensión de 1.54 HECTAREAS. Para cultivo de HORTALIZAS Y MAIZ, lo cual requiere un volumen de agua de 18.48528 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo, 59.0092 LITROS POR SEGUNDO, en la fase intermedia del ciclo del cultivo y 34.8374 LITROS POR SEGUNDO, en la fase final del ciclo del cultivo, regando por 3 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 8 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Irrigar con un sistema de riego más eficiente como es el riego por goteo, para un uso eficiente del recurso hídrico. Dejar que el agua que se extrae no afecte su caudal aguas abajo, devolviendo su excedente, si existiera a su fuente de origen. Compensar el agua utilizada con obras de conservación de suelos y reforestación en zonas de recarga hídrica. Debe de realizarse aplicación de productos y realización de prácticas amigables con el medio ambiente en el cual no contamine el cuerpo de agua y no representando peligro a las personas que habitan alrededor. No afectar a las comunidades con la falta de agua. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscribase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 2397 AMRD ING. MARIÓ CESAR GUERRA ALVAREZ DIRECTOR GENERAL

- 13. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- 14. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 16. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- 17. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 18. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- 19. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
- 21. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 22. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 23. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- 24. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.



INSCRIPCION_	166	LIBR	<u>.</u> 52	PAGINA 16	7

A las ocho horas, del diecinueve de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de PERMISO PROVISIONAL presentada por JORGE ALBERTO RAMOS HENRIQUEZ, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE REGANTES ESCUINTLA, para riego, inscrita bajo el No. 693 / 2020 del Libro No. 01 / 2020, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 17 DE DICIEMBRE DE 2020, esta DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL para uso de agua con fines de riego para la Estación 2020-2021, en beneficio exclusivo del inmueble AR'S ESCUINTLA, ubicado en cantón TIERRA BLANCA, Jurisdicción de ZACATECOLUCA, Departamento de LA PAZ, usando agua del RIO ACOMUNCA, mediante el riego por GRAVEDAD, hasta una Extensión de 47.60 HECTAREAS. Para cultivo de PASTO Y MAIZ, lo cual requiere un volumen de agua de 159.12 LITROS POR SEGUNDO, en la fase inicial del ciclo del cultivo, 510.0 LITROS POR SEGUNDO, en la fase de desarrollo del ciclo del cultivo y 216.24 LITROS POR SEGUNDO, en la fase final del ciclo del cultivo. Regando por 24 HORAS, con frecuencia de riego de CADA 6 DIAS. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda: Terminadas las horas de riego asignadas devolver el volumen de agua tomado para el riego al cauce del río. La programación de riego puede variar al bajar el caudal del río para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua en el terreno. No debe regarse sábado ni domingo para no afectar a las comunidades con la falta de agua. No realizar quemas de ningún cultivo. Compensar el agua extraída para riego con obras de conservación de suelos y agua, además de reforestar los bosques de galería, y la cuenca de los ríos y arroyos de invierno. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.

EXP. 4679 AMRD ING MARIO CESAR GUERRA ALVAREZ

- 13. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
- 14. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
- 15. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA
- 16. la Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
- 17. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
- 18. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
- 19. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
- Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
- 21. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
- 22. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
- 23. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
- El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2019 a abril de 2020.